



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCIENT S.A.
Demandado : LEIDY CRISTINA VARGAS VELAZQUEZ
Radicación : 2023-00638

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCIENT S.A** identificado con **NIT. 900.200.960-9** y en contra de **LEIDY CRISTINA VARGAS VELAZQUEZ** identificada con **C.C. 1.075.248.215**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.677.581 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No. 80000084300, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento en cuanto a los intereses remuneratorios toda vez que no se encuentra establecida la fecha de suscripción del pagaré objeto de recaudo.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** en su calidad de representante legal, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY